



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0743-R-2025
Piura, 17 de octubre del 2025

VISTO:

El Expediente N° 000356-5201-25-5 que contiene el Oficio N° 194-2025-DVV/ALE.UNP del 15.Set.2025 y el Informe N° 1294-2025-OCAJ-UNP del 26.Set.2025 que presenta la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, solicitando la emisión de acto resolutivo para el cumplimiento del mandato judicial ordenado con Resolución 09 recaída en el Expediente Judicial N° 02952-2022-0-2001-JR-LA-01. Asimismo, el Oficio N° 3925-R-UNP-2025 del 03.Oct.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: “(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)”;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: “(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)”; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con **Resolución 09 (Sentencia)** del 14.Jul.2025, expedida por el 7to Juzgado de Trabajo de Piura, en el Expediente Judicial N° 02952-2022-0-2001-JR-LA-01, sobre acción contenciosa administrativa presentada por MARGARITA HERMINIA TAVARA ALVARADO, contra la Universidad Nacional de Piura, se dispone lo siguiente:

1. “DECLARAR FUNDADA en parte la demanda CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA interpuesta por TAVARA ALVARADO MARGARITA HERMINIA, contra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, en el extremo que pretende la homologación de remuneraciones en su condición de docente activo.
2. ORDENO que la demandada Universidad Nacional de Piura, en la persona de su Rector, CUMPLA dentro del plazo de quince días hábiles con expedir resolución administrativa a través de la cual se Reconozca a la demandante la homologación de remuneraciones en su condición de docente activo desde 03 de agosto de 1998; disponiendo el cálculo y pago de los adeudos a favor de la demandante por concepto de homologación de remuneraciones con las de los magistrados del Poder Judicial por el referido período; y, se disponga la liquidación y pago de los intereses legales generados por el no pago oportuno de la mencionada homologación. Sin costas ni costos.
3. PRECISO que el reconocimiento, cálculo de la liquidación y posterior programación y priorización del pago del reintegro de la bonificación sub litis se debe realizar en los términos de esta sentencia; y, su oportunidad - en ejecución de sentencia aplicar el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 y su modificatoria y la Ley N° 30137 y su modificatoria - Ley que establece los criterios de priorización para la atención de pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, de ser el caso.
4. INFUNDADO el pedido de homologación de remuneraciones teniendo en cuenta los conceptos de gastos operativos y bono jurisdiccional percibidos por los magistrados del Poder Judicial.
5. IMPROCEDENTE el pedido de indemnización por daños y perjuicios en la suma de S/. 15,000.00.
6. CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA que sea, CÚMPLASE la presente, (...).”



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0743-R-2025
Piura, 17 de octubre del 2025

Que, asimismo, mediante **Resolución 10 (Auto: Consentida y Firme Sentencia)** del 29.Ago.2025, expedida por el 7to Juzgado de Trabajo de Piura, en el mismo Expediente Judicial, se resuelve lo siguiente:

1. "DECLARA IMPROCEDENTE el pedido de aclaración de sentencia solicitado por la parte demandante.
2. DECLARAR CONSENTIDA Y FIRME la resolución N°09 de fecha 14 de Julio del 2025 – Sentencia; en consecuencia;
3. REQUIÉRASE a la entidad demandada, "ORDENO que la demandada Universidad Nacional de Piura, en la persona de su Rector, CUMPLA dentro del plazo de quince días hábiles con expedir resolución administrativa a través de la cual se Reconozca a la demandante la homologación de remuneraciones en su condición de docente activo desde 03 de agosto de 1998; disponiendo el cálculo y pago de los adeudos a favor de la demandante por concepto de homologación de remuneraciones con las de los magistrados del Poder Judicial por el referido período; y, se disponga la liquidación y pago de los intereses legales generados por el no pago oportuno de la mencionada homologación. Sin costas ni costos."; bajo apercibimiento de disponer que se inicien las investigaciones del caso para efectos de determinar las responsabilidades penales o disciplinarias en caso de incumplimiento.
4. (...);

Que, el Artículo 139º inciso 2) de la Constitución Política del Perú establece: "*(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (...).*"

Que, el Artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia."*

Que, de acuerdo con ello, mediante Oficio N° 194-2025-DVV/ALE.UNP del 15.Set.2025, suscrito por el Asesor Legal Externo de la Universidad Nacional de Piura, y ratificado con el Informe N° 1294-2025-OCAJ-UNP del 26.Set.2025, emitido por la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se recomienda lo siguiente: "*(...) el Expediente N° 02952-2022-0-2001-JR-LA-01, tiene sentencia con la calidad de cosa juzgada y de cumplimiento obligatorio, que ordena a la Universidad Nacional de Piura la homologación de la remuneración de la demandante Margarita Herminia Távara Alvarado con la de los Magistrados del Poder Judicial por el periodo que estuvo en actividad como docente universitario, es decir, desde la fecha de entrada en vigencia de la Ley Universitaria - Ley N° 23733, hasta la fecha de su cese. RECOMENDACIONES: a) DAR cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 09 (Sentencia) de fecha 14.Jul.2025, emitida por el 7º Juzgado de Trabajo, en el Expediente N° 02952-2022-0-2001-JR-LA-01. (...)"*

Que, con Oficio N° 3925-R-UNP-2025 del 03.Oct.2025, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, por todo lo expuesto y en el marco normativo citado en la presente resolución (el Artículo 139º inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el Artículo 4º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS que exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales, corresponde al despacho emitir el acto resolutivo correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado con Resolución N° 09 en el Expediente Judicial N° 02952-2022-0-2001-JR-LA-01.;



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0743-R-2025
Piura, 17 de octubre del 2025

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el Artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DAR CUMPLIMIENTO, en sus propios términos al mandato judicial contenido en la **Resolución N° 09 (Sentencia)** del 14.Jul.2025, expedida por el 7to Juzgado de Trabajo de Piura, recaída en el Expediente Judicial N° 02952-2022-0-2001-JR-LA-01, a favor de **MARGARITA HERMINIA TAVARA ALVARADO**.

ARTÍCULO 2º.- RECONOCER, a favor de **MARGARITA HERMINIA TAVARA ALVARADO**, la homologación de remuneraciones en su condición de docente activo desde 03.Ago.1998; disponiendo el cálculo y pago de los adeudos a su favor por concepto de homologación de remuneraciones con las de los magistrados del Poder Judicial por el referido período; y, se disponga la liquidación y pago de los intereses legales generados por el no pago oportuno de la mencionada homologación. Sin costas ni costos.

ARTÍCULO 3º.- PRECISAR, que el reconocimiento, cálculo de la liquidación y posterior programación y priorización del pago del reintegro de la bonificación sub litis se debe realizar en los términos de esta sentencia; y, su oportunidad - en ejecución de sentencia aplicar el artículo 47º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 y su modificatoria y la Ley N° 30137 y su modificatoria - Ley que establece los criterios de priorización para la atención de pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO 4º.- DISPONER, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección General de Administración y las Unidades de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, procedan a realizar las acciones de su competencia, para el cumplimiento de lo ordenado en la resolución judicial descrita en el Artículo 1º de la presente resolución.

ARTÍCULO 5º.- DISPONER, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica informe a la Corte Superior de Justicia de Piura, del cumplimiento del mandato judicial.

ARTÍCULO 6º.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, OCAJ, INT (MARGARITA HERMINIA TAVARA ALVARADO) ARCHIVO
10 Copias/VAGV/kvnf.


Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florán
RECTOR (e)